



Tribunal Administrativo de Arauca
Despacho 03

Arauca, Arauca, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-2333-003-2013-00170-00
Demandante: Luis Emilio López y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

El día veintiocho (28) de septiembre de 2016 se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandada.

La doctora Angélica María Vélez González, a quien le fue otorgado poder para representar a la parte accionada en el proceso de la referencia el día doce (12) de septiembre de 2016, mediante escrito allegado a la Secretaría General de la Corporación el día tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016), solicita que se admita la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada dentro del presente proceso el día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a las 9:00 a.m. y se le reconozca personería para actuar, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa. Igualmente solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el 19 de octubre del presente año.

La anterior justificación la fundamenta la memorialista en que hace poco presta sus servicios para la demandada y desconocía la fecha de la audiencia, que tan solo al mirar la agenda de la entidad se enteró de la diligencia, y al llegar a la sala de audiencias aquella había terminado.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, advierte en su numeral tercero que *“la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”*.

Así mismo, la norma precitada establece dos supuestos que pueden presentarse ante la celebración de la audiencia inicial; el primero, en caso de que la excusa se presente con anterioridad a la diligencia, supuesto en el cual, si el Juez la acepta, podrá fijarse nueva fecha y hora para la misma, dentro de los diez (10) siguientes y, el segundo, cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, caso en el cual el Juez podrá admitir aquellas

justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria.

Ahora en el *sub judice* la demandada venía siendo representada por el doctor Oscar Hernando Archila Marquez, y el 12 de septiembre de 2016 fue otorgado poder a la doctora Angélica María Vélez González sin que el primero haya presentado su renuncia, ni la segunda hubiese manifestado al despacho su intención de aceptar el poder.

En aplicación del artículo 76 del CGP, se podría señalar que existe una revocatoria del poder por parte de la demandada cuando designa nueva apoderada, sin embargo ha de precisarse que el apoderado debió presentar su renuncia ante el despacho si no era su intención continuar con el mismo.

No obstante lo anterior el despacho considera prudente no imponer sanción a los togados, el primero por cuanto se configura una revocatoria del mandato anterior la fecha de celebración de la audiencia y la segunda por cuanto aún no había manifestado su intención de apoderar a la demandada ya que no presentó el escrito contentivo de poder, ni se le había reconocido personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

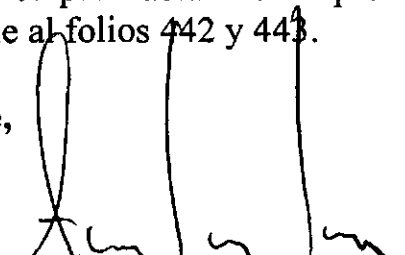
Primero: Aceptar la excusa presentada por la abogada Angélica María Vélez González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el 19 de octubre de la presente anualidad.

Tercero: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la del día martes veintidós (22) de noviembre de 2016 a las nueve (09) am., en la sala de audiencias de esta Corporación.

Cuarto: Reconocer personería a la doctora Angélica María Vélez González identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y T.P. No. 158.365 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandada, conforme al poder visible al folios 442 y 443.

Notifíquese y cúmplase,


Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado